



Expediente:	054000638116
Radicado:	RE-04792-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/07/2021
Hora:	12:01:50
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado CE-05883 del 12 de abril de 2021, el señor **ELKIN BYRO CARMONA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.383.255, en calidad de propietario y autorizado de los señores, **SONIA CRISTINA CARMONA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.455.206, **JUAN CAMILO JIMENEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.445.509 y **FRANCISCO JAVIER JIMENEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.660, presentó ante CORNARE, solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55724, ubicado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión.
2. Que mediante oficio de requerimiento CS-03184 del 16 de abril de 2021, funcionarios de la Corporación, solicita a los usuarios, que, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, en el término de un (1) mes, contados a partir del recibo del oficio, allegara autorización por escrito de la señora MARGARITA MARIA RAMIREZ DE CARMONA, quien también funge como propietaria del predio 017-55724, con el fin de darle inicio al trámite ambiental solicitado.
3. Que mediante radicado CE-010864 del 01 de julio de 2021, los interesados allegan información requerida en radicado CS-03184 del 16 de abril de 2021, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
4. Mediante Auto AU-02319 del 12 de julio de 2021, notificado personalmente el día 14 de julio de 2021, La Corporación declara el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-05883-2021, ya que no cumplió a cabalidad lo requerido mediante oficio CS-03184-2021.
5. Que mediante radicado CE-11814 del 14 de julio de 2021, el señor **ELKIN BYRO CARMONA RAMIREZ**, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra el Auto AU-02319 del 12 de julio de 2021



SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“(...) solicito recurso de reposición mediante el auto AU-02319-2021, que se dio como desistimiento tácito de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ya que se envió la información requerida de un café internet, pero esta no la envío de manera completa (...)”

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados es el permiso que se otorga para que se realice la extracción de productos maderables y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2., normatiza el procedimiento para elevar la solicitud de aprovechamiento forestal frente a la Entidad competente, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo en cuanto que la solicitud debe ser presentada por el propietario.

Que verificados los argumentos expuestos por el recurrente esta autoridad ambiental encuentra procedente reponer el acto administrativo proferido, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en su totalidad el Auto con radicado AU-02319 del 12 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados CE-05883 del 12 de abril de 2021 y CE-11814 del 14 de julio de 2021

Parágrafo. El presente Acto Administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados, que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **ELKIN BYRO CARMONA RAMIREZ**, en calidad de propietario y autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.06.38116

Proyectó: Alejandra Castrillón

Revisó: Piedad Úsuga

VB: Dr José Fernando Marín Ceballos- Jefe Oficina Jurídica

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados – Recurso de reposición.

Fecha: 21/06/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01